



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>LUDER ENRIQUE JEREZ Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00087-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a fin de que se revoque el mismo.

2. SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso, el apoderado presenta escrito en el que manifiesta: revocar el auto de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar rechazar de plano el control de legalidad solicitado por la apoderada del demandado.

3. CONSIDERACIONES

Este Despacho determinó “*dejar sin efecto jurídico el numeral cuarto del auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que decretó embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se pudieren hallar dentro del lote ubicado en la Calle 11 N° 10 54/60/72 del municipio de Villa de Leyva y se comisionó a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa De Leyva – Reparto y las demás actuaciones relacionadas*”, basados en lo taxativamente establecido en el artículo 590 del C.G.P., el cual establece:

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

*a) **La inscripción de la demanda** sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

*b) **La inscripción de la demanda** sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Así las cosas, este Despacho no tendrá en cuenta la razón de repudio que define el togado, pues los argumentos que dieron lugar a esta determinación son taxativos y no encuentra este Despacho argumentos válidos para cambiar la decisión tomada, por tanto, esta razón de inconformidad no está llamada a prosperar.

De esta forma las cosas, no se repondrá el auto atacado, por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, cinco (5) de febrero de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 002

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd08e0007f519dc60598803501c6776cb12c66eb967d44366fae6e55410f932**

Documento generado en 02/02/2024 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>